

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo; Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En el expediente instruido en este Ministerio con el objeto de determinar si en la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales debian hacerse las propuestas para la renovacion de las Comisiones permanentes en su totalidad, ó si sólo habian de proveerse los cargos que hubieran resultado vacantes por consecuencia de sorteo verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la ley Provincial vigente, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Diputaciones provinciales que hoy funcionan se eligieron en su totalidad en época distinta de la señalada en el art. 20 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y en su consecuencia, con el propósito de poner en armonía, tanto el período en que se ha de proceder á la renovacion por mitad de los Diputados, como la duracion de estos cargos, con lo preceptuado en el mismo artículo y en el 30 de aquella ley, se mandó en Real orden de 17 de Abril último que se procediese al sorteo para designar los individuos que habian de salir de cada una de dichas Corporaciones; que se declararían vacantes los distritos correspondientes, y que se verificarán las elecciones en el primera quincena del próximo Setiembre.

Mas como el art. 58 prescribe que los cargos de Vocales de las Comisiones provinciales duren dos años, se duda en el Ministerio del digno cargo de V. E. si convendrá limitar por esta vez este período como se ha hecho respecto de los Diputados en general; y de consiguiente si ha de procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones ó sólo deben cubrirse las vacantes que resulten por efecto del sorteo ya ejecutado.

En ese departamento se cree que, pues se ha reducido por una sola vez el tiempo del ejercicio de los actuales Diputados, parece lógico que se aplique la misma regla á los Vocales de las Comisiones provinciales, con lo cual, por otra parte, no se coartaría ó aplazaría el derecho que los nuevamente elegidos tienen á intervenir en la propuesta de los individuos de que se trata.

Pero ántes de adoptar resolucion sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. el que se oiga el dictámen del Consejo, y con tal fin se le ha dirigido la Real orden de 1.º del corriente.

Para darle cumplimiento recordará este Cuerpo lo dispuesto en los dos artículos de la ley orgánica ántes citados, y algun otro.

El art. 20 establece que la eleccion de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, esto es, en Setiembre; y el 30 determina que la duracion del cargo de Diputado sea de cuatro años, haciéndose cada dos la renovacion de la mitad de los que compongan la Diputacion, y debiendo designarse por suerte los que hayan de salir primero.

Pero las Diputaciones provinciales hoy existentes se eligieron en Marzo de 1877; de modo que para facilitar en lo sucesivo el cumplimiento del artículo 20, ó más claro, para que pudiese

hacerse las elecciones en Setiembre, era preciso que se redujese ó se prolongara la duracion del mandato de los Diputados.

El Gobierno optó por lo primero; y ahora se debe examinar si hay motivos ó no para tomar una resolucion análoga respecto de los Vocales de las Comisiones provinciales no designados por la suerte para cesar en el cargo de Diputado.

Segun el art. 57 de la ley orgánica, el Rey, á propuesta en terna de la Diputacion, nombra de entre sus individuos los Vocales de la Comision provincial, cuyo ejercicio durará dos años con arreglo al art. 58.

No se fija aquí en verdad la época de la renovacion de los Vocales; mas no era necesario, pues parece evidente que el legislador quiso que esta disposicion estuviese en armonía con la contenida en el art. 20.

Si con la ocasion presente se interpretara la ley de otra suerte, resultaría: primero, que no renovándose las Comisiones provinciales tan luego como la mitad de las Diputaciones, se aplazaría el derecho de los nuevos Diputados para intervenir en el nombramiento de los Vocales de aquellas y para ser propuestos al Rey en las ternas correspondientes: segundo, que por un período determinado, algunas Comisiones provinciales no serian, al ménos en su totalidad, la expresion genuina de la votos de la nueva Diputacion: tercero, que si sólo se cubrieran las vacantes que hayan resultado en las Comisiones por efecto del sorteo entre los Diputados provinciales, ni se podría hacer nunca la renovacion total de aquellas en la misma época que la mitad de estos, ni habria en tal operacion uniformidad ni regularidad, ya que puede suceder que por designacion de la suerte cesen en unas provincias todos ó la mayor parte de los Vocales, mientras que en otras no salga ninguno ó sólo el menor número.

Entiende por tanto el Consejo que

debe procederse á la renovacion total de las Comisiones provinciales en la primera reunion semestral que celebren las Diputaciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1864.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Martin Huguet Mariné, Capitan que fué de la Ronda volante de Reus, natural de Vilaplana, y en caso de ser habido lo pondrán, con las seguridades debidas, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña que lo tiene reclamado.

Tarragona 21 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1865.

Habiéndose extraviado á D. Antonio Figueras Torras, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 5.ª clase expedida á su favor en 4 de Diciembre último bajo el núm. 1280, y á D. Francisco Anguera Mariné y Doña Gertrudis Aymami y Costa, vecinos de Vilaplana, las de 6.ª y 7.ª clase expedidas en 17 de Setiembre y 11 de Diciembre últimos bajo los números 1 y 232 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presenten caso de ser hallados.

Tarragona 21 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1878.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1878.			ENTRADOS EN EL MES DE JULIO DE 1878.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1878.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	408	352	760	3	4	7	1	1	2	2	1	3	180	582	408	354	762
	Misericordia.	82	88	170	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	82	90	172
Tortosa...	Expósitos...	144	128	272	7	1	8	3	1	4	5	1	6	78	192	143	127	270
	Misericordia.	18	32	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	32	50
TOTALES.		652	600	1.252	10	7	17	4	2	6	7	2	9	258	774	651	603	1.254

Tarragona 13 de Agosto de 1878.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Morera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1867.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 1.º orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Tarragona.

PRESUPUESTO
anual.
Pesetas.

Riudecols, con Arancel de 3 miriámetros.....	60.000
Chipré, con Arancel de 2 miriámetros.....	11.000
Camposines, con Arancel de 2 miriámetros	5.000
Venta de la Serra, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	8.000
TOTAL	84.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la can-

tividad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Riudecols, Chipré, Camposines y Venta de la Serra, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1868.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de 2.º orden de Lérida á Tarragona, provincia de Tarragona.

PRESUPUESTO
anual.
Pesetas.

Fonscaldas, con Arancel de 2 miriámetros	19.000
Pedrera, con Arancel de 2 miriámetros...	30.000
TOTAL	49.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Fonscaldas y Pedrera, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que, será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1869.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Mayo de 1876, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y colocacion de los tramos metálicos del puente sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á 282.800 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante

la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y colocacion de los tramos metálicos del puente sobre el rio Francolí, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de este nombre, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extrieta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y cénts., escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1870.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría.

Desde el 15 al 30 de Setiembre próximo, queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificacion expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los

conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extension que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza; ó acreditarlos en un exámen antes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso se verificarán del 15 al 30 de Setiembre y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, siendo indispensable la presentacion de la cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, conviene á los interesados acompañar la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 15 de Agosto de 1878.—El Secretario, Mariano Mondría.

Núm. 1871.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula del curso académico de 1878 á 1879 para los estudios de segunda enseñanza, desde 1.º de Setiembre próximo, de las diez de la mañana á las dos de la tarde, todos los dias laborables, debiendo previamente tener presentes las siguientes prescripciones de los citados decretos:

Las matrículas se dividen en ordinarias y extraordinarias segun se efectúen respectivamente en los meses de Setiembre ú Octubre.

Quedarán cerrados todos los registros de matrícula de cada curso el dia 31 de este último mes.

Las matrículas sean ordinarias ó extraordinarias se harán por medio de cédulas de inscripcion ajustadas al modelo aprobado por el Ministerio de Fomento.

El precio de cada cédula será de 2 pesetas 50 céntimos que sin distincion deberán abonar los alumnos en la Depositaria del Establecimiento en equivalencia y sustitucion de los derechos de exámen.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Setiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos y no examinándose hasta la época de los extraordinarios.

Queda prohibida de una manera absoluta la ampliacion de este último plazo, y los Tribunales de exámen no efectuarán el de aquellos alumnos cuya matrícula no se ajuste á esta prescripcion.

El dia 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado así como los que estuviesen suspensos necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, satisfechos en metálico.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura en la Secretaría del Instituto durante el mes de Mayo.

Los alumnos premiados en una ó mas asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor, completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo Establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

La mitad del importe de los derechos académicos se destinará para el material científico y auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres.

El dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, darán principio los ejercicios de oposicion que al efecto determinan las instrucciones vigentes, para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones que el Claustro acuerde; cuyas pensiones no podrán exceder en ningún caso de 500 pesetas anuales.

Para ser admitidos á estos ejercicios de oposicion se exige que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresalientes, ó dos por lo menos si solo hubieren cursado el primer año de segunda enseñanza y lo soliciten en debida forma antes del dia 15 de Setiembre.

Los exámenes extraordinarios y de ingreso se verificarán durante el mes de Setiembre próximo.

Con la debida anticipacion se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos de este Establecimiento los dias, horas y locales en que hayan de tener lugar los de cada asignatura.

Al solicitar los alumnos ingreso ó matrícula exhibirán la cédula personal, y siendo menores de catorce años, la partida de bautismo ú otro documento que acredite el nombre, apellido, edad y naturaleza.

Los estudios de aplicacion, como no comprendidos en los Reales decretos mencionados, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Todo lo que por disposicion del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Agosto de 1878.—El Secretario, Ricardo Rubio.

Núm. 1872.

COLEGIO DE INTERNOS

DEL

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE TARRAGONA.

Sr. D.....

Muy señor mio: Al participar á V. la reapertura de este Colegio, acordada por la Excm. Diputacion provincial, cumple á mi deber manifestar la importancia y notables condiciones de este establecimiento.

En él se verán satisfechos los deseos apetecibles, no solo por lo que respecta á una suficiente y sana alimentacion y buenas condiciones higiénicas del edificio, si que tambien por lo que toca al aprovechamiento literario, y especialmente á la educacion moral y religiosa de los jóvenes colegiales.

La direccion espiritual y gobierno inmediato de aquellos, á cargo de un digno é inteligente Sacerdote de la confianza del Prelado, la directa inspeccion del M. I. Sr. Director y Claustro del Instituto y la asidua vigilancia ejercida por las personas que estarán al frente del Colegio, creo que constituyen la mejor garantía que puedo alegar en favor de este establecimiento, que por el conjunto de circunstancias favorables que en él concurren, podrá ocupar el lugar elevado y digno que merece.

Ninguna mira de sórdido interés material guía á las personas que están al frente del Colegio: tan solo la imperiosa ley del deber, la satisfaccion resultante de su cumplimiento y el amor á la juventud, son los móviles que nos impulsan á la realizacion de la importantísima obra que se nos ha confiado.

La educacion moral y religiosa, sin perjuicio de la parte literaria, ocupará en este Colegio un lugar preferente: en esta edad, en que el joven fácilmente se inclina á las virtudes ó á los vicios en que se le educa, es en la que se hace de imperiosa necesidad esta atencion; á ello, pues, atenderemos especialmente.

Para satisfaccion de las familias cada mes se les dará parte detallado de la conducta escolar y doméstica, aprovechamiento moral y literario y demás pormenores referentes á los colegiales.

A fin de evitar las consecuencias desagradables á que podria dar lugar el compañerismo y roce de los colegiales con los externos, los primeros no entrarán ni saldrán de las clases oficiales á que concurren, hasta despues que lo hayan verificado los externos, siendo en ambos casos acompañados de un Auxiliar destinado al efecto.

Todos los colegiales, además del Bachillerato, pueden estudiar en este Instituto la carrera de Perito mercantil.

Desde 1.º de Octubre se abrirá tambien en el Colegio una clase preparatoria para la segunda enseñanza, en la que se procurará obviar las graves dificultades que por lo general se presentan á los jóvenes al hacer el tránsito de la primera á segunda enseñanza, por lo cual, además de las asignaturas

que constituyen la enseñanza superior, se les iniciará también en ejercicios prácticos de latín y castellano; los asistentes á esta clase podrán ser es- ternos.

El precio módico en que están fijadas las pensiones y el buen trato y esmerada educación que recibirán los colegiales, convencerán á las familias de cuanto dejo dicho.

Entre las obras empezadas ya para el arreglo del Colegio, debo hacer especial mencion de la enfermería que se tendrá dispuesta para casos neces- sarios.

El carácter de Colegio provincial que tiene este establecimiento facilita la enseñanza de los estudios que consti- tuyen el Bachillerato y Peritaje mercantil sin retribucion alguna, pudiendo servirse de los grandes y bien provistos gabinetes de Física é Historia natural del Instituto, contando sobre estas ventajas la inmensamente mayor de tener para la enseñanza de estos estu- dios á los mismos Sres. Catedráticos en presencia de quienes los colegiales han de probar los cursos.

Los alumnos que además de las cla- ses oficiales quieran dedicarse al estu- dio de asignaturas de adorno, podrán hacerlo en el mismo Colegio, con per- miso del Sr. Director, satisfaciendo una módica retribucion; la clase de Dibujo tanto lineal como de figura y adorno se considera oficial y pueden los alumnos asistir á ella gratuitamente. Aunque reservamos dar noticias mas detalladas en el Reglamento, que muy en breve se facilitará, sin embargo expondremos algunas

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Para verificar el ingreso en el Colegio basta formular una peticion al Director del mismo, suscrita por el representante de familia, expresando en ella el nombre, edad y naturaleza del aspirante á colegial, estudios que desea emprender y clase en que desea ingresar, asi como el domicilio del encargado, quien manifestará estar conforme con las condiciones y reglas que rigen en el establecimiento.

2.ª Los alumnos de la clase prepa- ratoria satisfarán 5 pesetas mensuales.

3.ª Los alumnos colegiales pueden ser pensionistas, medio-pensionistas y recomendados.

Los pensionistas permanecen cons-

tantemente en el Colegio y satisfacen por trimestres anticipados á razon de 50 pesetas mensuales; el aseo y ar- reglo de ropa blanca de los pensionistas correrá á cargo del Colegio, si así lo desean las familias, satisfaciendo en este concepto por trimestres anticipados á razon de 5 pesetas mensuales.

Los medio-pensionistas están en el Colegio desde las siete y media de la mañana hasta las ocho de la noche, hacen una sola comida en el Colegio, toman chocolate y meriendan, satisfa- ciendo en este concepto y por trimes- tres anticipados, á razon de 35 pesetas mensuales.

Los recomendados satisfacen 10 pe- setas mensuales y permanecen en el Colegio desde las siete y media hasta las doce de la mañana y desde las dos y media de la tarde hasta las ocho de la noche cuidando de que estudien y asistan puntualmente á las clases.

Para la presentacion de solicitudes así como para pormenores y detalles pueden los interesados dirigirse, des- de el 15 de los corrientes y de nueve á una de la mañana, á la Secretaría del Instituto, y desde el 1.º de Setiembre, al despacho del Colegio, inmediato á la misma Secretaria.

Con la seguridad de la buena acogida que en V. ha de hallar tan notable cuanto importante mejora, se ofrece affmo. S. S. Q. B. S. M.—El Director, Ldo. Pedro Nolasco Garí.

Tarragona 13 de Agosto de 1878.

Núm. 1873.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

—Sección de Intervencion.— Estado, demostrativo de los precios límites que regirán en la primera subasta que de- berá celebrarse simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría de Guer- ra de Tarragona el dia 24 del actual, á las doce en punto de la mañana, para contratar por un año el servicio de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Valls.

ARTÍCULOS.

Pesetas.

Por cada cama.....	0'53
Por cada litro de aceite de oliva de segunda clase.....	1'25
Por cada quintal métrico de carbon de encina.....	4'50

Barcelona 19 de Agosto de 1878— El Jefe Interventor, P. I., El 2.º Jefe, José de Lasarte.—Aprobado.—El In- tendente de Ejército, Ramon Iranzo.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Núm. 1874.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobl. de Montornés.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 825 pesetas, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro quince dias desde la publicacion del presente anuncio.

Pobl. de Montornés 18 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Juan Casas.

Núm. 1875.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Hallándose vacante la plaza de Mé- dico titular de este pueblo, por dimi- sion del que la desempeñaba, con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de fondos municipales, y debiendo proveerse dicha plaza con arreglo al Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873; los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompaña- das del título profesional ó copia le- galizada del mismo, á esta Secretaria municipal, dentro el término de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Roquetas 19 de Agosto de 1878.— El Alcalde, José Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1876.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Martin Ragull y Güell, Registra- dor de la Propiedad que fué de esta villa y su partido, solicitó que se anunciase en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años, haber cesado en el desempeño de su cargo

al objeto de retirar la fianza presta- da; en su consecuencia por este tercer edicto se cita á los que ten- gan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador, para que dentro del referido plazo la pre- senten ante este Juzgado.

Dado en Montblanch á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Amo.—Por disposi- cion de S. S., Carlos Monfar.

Núm. 1877.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos sobre abintestato de José Rion y Coll, se sacan á pública su- basta, por término de treinta dias, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra sita en el tér- mino de la Canonja, partida Huerta de Queral, de cabida diez y siete cénti- mos de jornal estadístico, iguales á diez áreas setenta y siete centiáreas, huerta, que linda al Norte con Sal- vador Rion y Alegret, al Sud con la viuda de Juan Rion y Coll, al Este con el camino de la Bassa Fonda y al Oeste con la tierra de las huer- tas: tasada en quinientas pesetas.

Una casa sita en el barrio de Mas- ricart, agregado á la Canonja y ca- lle Mayor, número veinte y tres, que consta de entresuelo, primer pi- so y desvan con un corral en la parte posterior y en los bajos la cuadra, lagares y bodega, de exten- sion doscientos nueve metros cua- drados cincuenta y dos céntimos: linda por la derecha al entrar con Juan Mestres y Veciana, por la iz- quierda con la viuda de Narciso Al- berich y por detrás con D. José Ma- ria de Latorre: tasada en tres mil quinientas pesetas, sin deducion de cargas de ninguna clase como la an- terior.

El remate tendrá lugar el dia vein- te y uno del próximo mes de Setiem- bre, á las once de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, ad- virtiéndose que no se admitirá pos- tura que no cubra el tipo de tasa- cion.

Tarragona catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Mon- fort.—Por disposicion de S. S., An- tonio M. de Gavaldá.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	CONTRIBUCIONES.	DIAS del mes de Agosto.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. José Fort.....	Riudecols.....	Territorial.....	Del 23 al 25.	De 8 mañana á 2 tarde	Casa consistorial.
» José Vallespinosa.....	Vilaplana.....	Idem.....	Del 24 al 26.	De 6 á 12 mañana...	Id. id.
» Francisco de Asís Coll....	Vilaseca.....	Idem.....	Del 24 al 27.	De 6 á 12 idem.....	Id. id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 17 de Agosto de 1878.—El Director, Saturnino Vilar.